REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: SOCORRO CORZO DURAN

RAD. 200013103002 2023 00073 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.** identificado con el Nit: **900.355.863-8** y en contra de la demandada **SOCORRO CORZO DURAN** identificado con C.C. **3.792.4423** por la suma de:*

*Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($184.260.198,46) M/CTE** por concepto del capital del pagare 2668768 que contiene las obligaciones No. 12703010, 5240101105, 5240101995, 52481029695, mas los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta permitida por*

la superintendencia financiera, liquidados sobre el capital adeudado contenido en la base de la acción desde el día 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

Por la suma de ***VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($24.600.032,98) M/CTE****, correspondientes al capital del pagare sin número, que contiene las obligaciones No.* 377816611859509 y 4110540046556753, *más los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre el capital adeudado contenido en la base de la acción desde el día 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. ***IRENE CIFUENTES GOMEZ,*** *como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858ee68e41598ff99ac5966dc44c5c5d6270fe0ecddaad268771dbbbc8f5318**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica